



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Expediente Coactivo N° 01893-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : GONZALES HERRERA CARLOS ALBERTO
DNI/RUC : 33591540
DIRECCIÓN : ASENT. H. AMPLIACION KEIKO SOFIA FUJIMORI MZ. J LT. 2
CARABAYLLO - LIMA - LIMA
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y
MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Jesús María, 29 de abril de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D000637-2021-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (S/.)
4020058804-S-2020-SUTRAN/06.4.1	405.00	24.20	24.20	0.00	453.40

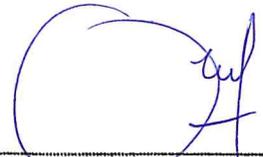
De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

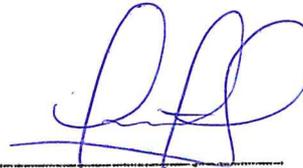
Se adjunta a la presente, copia de la Resolución de Sanción detallado generador de la obligación, así como su respectivo cargo de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10°, 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.


ERIKA ELIANNI MORA CORDOVA
Ejecutor Coactivo
SUTRAN


DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos entre 10 a 12 dígitos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta via correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe



PERÚ

Superintendencia de Transporte
Terrestre de Personas, Carga
y Mercancías

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 1342-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme.

N°	Administrado	Tipo Administrado	Documento de Deuda	N° Expediente	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	GONZALES HERRERA CARLOS ALBERTO	PRINCIPAL	006-0020906	006-0020906-2017	S/.405.00	4020058804-S-2020-SUTRAN/06.4.1	17 de diciembre de 2020	03 de febrero de 2021

Lima, 15 de abril de 2021.



PAUL ANDRE DIAZ FERNANDEZ
Subgerente (e)
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General



2000433803
NOTIFICACION N°: 2000433803

Destinatario: GONZALES HERRERA CARLOS ALBERTO

Domicilio: ASENT.H.AMPLIACION KEIKO SOFIA FUJIMORI MZ. J LT. 2-CARABAYLLO-LIMA-LIMA

Distrito: CARABAYLLO **Provincia:** LIMA **Región:** LIMA

DATOS DE RECEPCIÓN: Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: _____

Tipo de documento: DNI OTRO
N° de documento de identidad: _____
No exhibió documento:

Relación con el administrado:
 Titular.
 Familiar. (_____)
 Empleado.
 Representante.
 Otros. (_____)

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:

No quiso recibir el Cargo. 1ra 2da
 Recibe Cargo y se niega a firmar.
 Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.

2. Persona no capaz.

3. Domicilio cerrado.

4. Dirección no existe:
 Sin calle.
 Sin manzana.
 Sin número.
 Otro _____

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000433803 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, deajo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo);

Visitas efectuadas
Primera Visita

Fecha: 3/2/21 Hora: 9:03

Fecha y hora en que se realizó la recepción

Fecha: 3/2/21 Hora: 9:03

Firma: _____

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada: ladrillo
 N° de pisos: 1
 Suministro de luz N°: _____

Material de la Puerta

Metal () Madera ()
 Vidrio () Otros: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: _____
 DNI: _____ Firma: _____

DAVID MARTINEZ BAZZON
 UWI: 072-522 - NOTIFICADOR

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____ Hora: ____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: _____
 DNI: _____ Firma: _____

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2000433803

Autoridad que Expide el Documento Adrián Alberto Zarate Reyes

Tipo de Documento: DOCUMENTO N° 4020058804-S-2020-SUTRAN/06.4.1

GONZALES HERRERA CARLOS A Ca&Pe
 ASENT.H.AMPLIACION KEIKO SOFIA
 FUJIMORI MZ. J LT. 2-CARABAYLLO-LIMA-LIMA
 LIMA
 LOS - CARABAYLLO

0003307450 539 29/01/2021
 4020058804-LNP4 3/02/2021 LOC



ACTA DE 2da VISITA
NOTIFICACION N°: 2000433803

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado GONZALES HERRERA CARLOS ALBERTO Ubicado en ASENT.H.AMPLIACION KEIKO SOFIA FUJIMORI MZ. J LT. 2-CARABAYLLO-LIMA-LIMA, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: _____

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo cual se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: _____
 DNI: _____ Firma: _____



ACTA DE 1era VISITA
NOTIFICACION N°: 2000433803

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado GONZALES HERRERA CARLOS ALBERTO Ubicado en ASENT.H.AMPLIACION KEIKO SOFIA FUJIMORI MZ. J LT. 2-CARABAYLLO-LIMA-LIMA, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: _____

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: _____
 DNI: _____ Firma: _____



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4020058804-S-2020-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 17 de diciembre de 2020.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 006-0020906-2017, y;

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3220361561-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 9 de setiembre de 2020, la misma que tiene sustento en el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 006-0020906, de fecha 30 de enero de 2017, la autoridad instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra **GONZALES HERRERA CARLOS ALBERTO** (en adelante, administrado), en su calidad de **conductor**, por la comisión de la infracción **P.28 "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas"**, calificada como **grave**, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV); siendo válidamente notificado el 17 de noviembre de 2020 mediante el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 2000269779;

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 5220031340-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 17 de diciembre de 2020, la autoridad encargada de la fase instructora¹ concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada como **P.28** prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, el artículo 46° del RNV establece que: "(...) La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del formulario de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador según corresponda. (...)";

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 006-0020906 y la Resolución Administrativa N° 3220361561-S-2020-SUTRAN/06.4.1; precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el formulario en mención, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector;

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante, PAS Sumario) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y la norma del sector, al haberse otorgado el plazo para la presentación de sus descargos, iniciado el procedimiento administrativo sancionador; por lo que corresponde determinar la presunta responsabilidad de la conducta imputada;

De la responsabilidad del administrado

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas es la encargada de imponer sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad vinculada al transporte terrestre y de pesos y medidas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50° del RNV, el conductor es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la LPAG, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta emisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, durante la acción de fiscalización efectuada en el OPERATIVO INOPINADO PEAJE VILLA PANAMERICANA SUR a los vehículos con placas de rodaje N° **B4A724/C2W977**, se verificó que el conductor no portaba la constancia de verificación de pesos y medidas;

Que, el artículo 51° del RNV, regula la obligatoriedad de los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía en verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en dicho Reglamento, asimismo, se establece que una vez efectuada dicha verificación debe emitirse la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas, dicha constancia

¹ Designado mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.

deberá ser entregada al transportista antes del inicio del viaje y el conductor debe portarla antes del inicio del mismo; de modo que, en este caso, no se ha cumplido lo que establece dicho artículo;

Que, en ese sentido, los hechos recogidos en el formulario de infracción, acreditan la comisión de la infracción **P.28**, calificada como **grave**, en consecuencia, al haberse acreditado la responsabilidad del administrado, corresponde imponerle una multa ascendente a **S/ 405.00 (cuatrocientos cinco con 00/100 soles)**, la misma que ha sido recomendada en el Informe Final de Instrucción N° **5220031340-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **17 de diciembre de 2020**; concluyéndose el procedimiento administrativo sancionador con la resolución de sanción de conformidad con el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° del PAS Sumario²;

Estando a lo opinado por el Órgano Instructor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas en el Informe Final de Instrucción N° 5220031340-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 17 de diciembre de 2020 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus normas modificatorias, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019 publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a GONZALES HERRERA CARLOS ALBERTO identificado con **DNI N° 33591540**, en calidad de **conductor** de acuerdo al artículo 50° del RNV, por la comisión de la infracción **P.28 "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas"** calificada como **grave**, de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV, con una multa ascendente a **S/ 405.00 (cuatrocientos cinco con 00/100 soles)**, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a GONZALES HERRERA CARLOS ALBERTO, el informe final de instrucción y la presente resolución en el domicilio fijado en el presente expediente a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, una vez que quede firme.

Regístrese y Comuníquese.



ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

AAZR/vegu/jean

² Artículo 12.- Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial
12.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma:
a) Resolución Final. (...)



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



006- 0020906

ESTACIÓN DE PESAJE: COCACHACRA Peaje Inopinado Panam.Sur Km.20 - Peaje Villa

Registro de Pesaje N° 1782, Placa: B4A724 C2W977, Fecha: 30.01.2017, Hora: 12:32:54 HRS, Tipo Vehículo: T3S3, Origen: LIMA, Destino: LURIN, Mercancía: GENERAL MAQUINARIAS DE CARPINTERIA

Datos del Conductor: Nombres y Apellidos: GONZALES HERRERA CARLOS ALBERTO, Lic de Conducir: W33591540, Dirección: A.H. AMPLIACION KEIKO SOFIA FUJIMORI J 2 CARABAYLLO LIMA, DNI: 33591540

Datos del Propietario del Vehículo: Nombre o Razón Social: PERUVIAN FLOORENG S.A.C., RUC: 20550990904, Dirección: AV. GRAN MARISCAL CASTILLA 688 INT. 203 URB. LA AURORA LIMA

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía: Nombre: MARIA PILAR BARREROS, RUC: 10255468265, Dirección: MZ.C LT. 10 A.H. PROY PILOT NUEVO PACHACUTEC PROV. CONST. DEL CALLAO

Table with 5 columns: Tipo, infracción, Multa según Agente Infractor, Medida Preventiva, Calificación. Row 1: P. 28, No portar la constancia de verificación de pesos y medidas, Conductor (X), No aplica, GRAVE

N° Registro Suspensión neumática: % de Bonificación por: Conjunto de Ejes, % de PBTL: N° Registro Neumático extra ancho: NO, % de Bonificación por: Neumático, Transporte de líquidos en cisternas: Concentrados de mineral a granel: Alimentos a granel: Animales vivos:

Table with 8 columns: Ejes, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, PBT. Rows: Peso por eje(s) legal, Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia, Peso registrado en balanza, Exceso de Peso (descontada Tolerancia), MONTO A PAGAR S/. S/. 405.00 Nuevos Soles

FORMULARIO HABILITADO

D. S. N° 006-2014-MTC

D. S. N° 006-2015-MTC

SE NEGÓ A FIRMAR FIRMA

(X) Conductor () Transportista () Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: CUENTA CORRIENTE N° **

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL

BOMERO VELAZQUE LEONIDAS INSPECTOR SUTRAM CODIGO: D4076

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: TRANSPORTA MAQUINARIA DE CARPINTERIA G/ RR 0005-000806 // G/T 001-008359 // C.H.V.T.T.M.G N° 151625704 - 151310916